

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 16 ABR. 2020

D^{RA}. HELENA ROSA FERRER ALLEN
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

VISTO: los términos del Decreto FEP N° 2.350/2013, Reglamentario de la Ley Provincial N° 9.341; Régimen General de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

QUE la citada, norma contempla los principios generales y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, ajustados a la gestión de las contrataciones que tienen como finalidad eficientizar los recursos del Estado y brindar soluciones ante el planteamiento de necesidades, y situaciones urgentes, propias de la Administración Pública Provincial y de la Sociedad.

QUE existen unidades administrativas, que se diferencian por la dimensión de sus competencias que comprenden cierta, exclusividad de los servicios que están obligados a brindar de carácter; inmediato, demandando procedimientos diferenciados, bajo su tratamiento especial en situaciones específicas.

QUE en este contexto esta función ejecutiva estima oportuno proporcionar a la Unidad de Gestión Integral de Fortalecimiento Institucional y Socio comunitaria, la herramienta excepcional que le permita cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma oportuna, asegurando de tal manera, la optimización y el uso racional de los ante la exigencias del contexto circundante ampliamente dinámico y necesidades de la sociedad, esta unidad administrativa apunta a promover el potencial de ciudadanos, organizaciones civiles y barriales a través de

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE OTRO
N° 498 FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 16/04/2020

498

CERTIFICO que la presenté la Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

PROTOCOLIZADO

ACION EJECUTIVA PROVINCIAL

la formulación coordinación, ejecución y evaluación de proyectos y programas que apunten al desarrollo integral desde lo social, productivo y económico y eficientizando los sistemas administrativos y modelos organizacionales que responda con inmediatez de las demandas del ciudadano.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°- EXCEPTUASE del limite general establecido por el Artículo 13 - Inciso c), Apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 2.350/13, reglamentario de la Ley. N° 9.341, a las contrataciones que realice el S.A.F. N° 184 perteneciente a la Unidad de Gestión integral de Fortalecimiento institucional y Socio comunitaria en los supuestos y límites fijados en el Artículo 2.

ARTÍCULO 2°- En consecuencia las contrataciones que realice la Unidad de Gestión Integral de Fortalecimiento Institucional y Socio comunitaria mediante el S.A.F. N° 184 para la adquisición de materiales de construcción, herramientas manuales y equipos menores; de productos alimenticio y textiles que respondan a necesidades básicas que se encuadran en programas y proyectos de carácter asistencial; contrataciones de servicios de transporte de personas y/o bienes; compensaciones por gastos de movilidad; obsequios de cortesías y/o costumbres diplomáticas en el marco de reconocimientos protocolares entre organismos e instituciones; servicios de mantenimiento, reparación y limpieza de espacios públicos o comunitarios; insumos, medicamentos y equipamientos destinados a

498

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

nosocomios públicos; y todo otro gasto que tenga el carácter de imprevisto y este orientado a satisfacer los requerimientos de la autoridad superior, previamente autorizado por el Señor Jefe de la Unidad de Gestión Integral de Fortalecimiento Institucional y Socio comunitaria podrán concretarse hasta el monto límite de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000), por el procedimiento excepcional previsto en el Artículo 13° - inciso c), Apartado 1, del Anexo I del Decreto N° 2.350/13, reglamentario de la Ley N° 9.341, con un único proveedor, siempre que el precio de los bienes y servicios contratados guarde razonabilidad con relación a los valores de mercado. En lo demás serán de aplicación los principios, y requisitos generales establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 3°- AUTORIZAR a la Unidad de Gestión Integral de Fortalecimiento Institucional y Socio comunitaria, a implementar el procedimiento de contratación directa establecido en el Artículo 13°- inciso c- Apartado 3-; convalidando lo suscripto en toda eventualidad entendida como emergencia que demande la Función Ejecutiva Provincial.

ARTÍCULO 4°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanza Pública y el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese; publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 498

Jorge Antonio Quintero
JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Armando E. Molina
ARMANDO ELLITO MOLINA
DEO. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

Ricardo Clemente Quintela
RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

498

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel del Original/Copia/fotocopia que tengo a la vista

Dr. Helena Rosa Herrera Ales
D^{RA}. HELENA ROSA HERRERA ALES
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
DEO. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN